

Recurso de Revisión:	R.R.A.I 072/2019
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec.

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

- - - Con fecha veintinueve de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el oficio SM/303/2019, signado por el Profesor Francisco Matus García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, mediante el cual remite el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve y diversos anexos, en cumplimiento a la resolución de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve. Así mismo solicita los requisitos para poder obtener usuario y contraseña del sistema INFOMEX y por ende tener acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que desconoce dichos datos. - - -

- - - De la certificación que obra al reverso de la foja 36, se conoce que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 072/2019 transcurrió del siete de noviembre al veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve y para informar el cumplimiento del veintidós al veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, de manera que se tiene al responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, informando de manera extemporánea a este Instituto sobre dicho cumplimiento. - -

- - - Ahora bien, de la verificación efectuada a la información remitida por el sujeto obligado, se advierte que existen documentos que contienen información clasificada como confidencial. Por lo tanto, a efecto de garantizar el acceso a dicha documentación, está debe estar bajo el tratamiento especial para salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas involucradas, esto es por medio de la realización de una versión pública de los documentos o información en cuestión, para lo cual, el Sujeto Obligado deberá realizar una debida fundamentación y motivación, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



información. -----

- - - Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establece que son datos personales "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información", y como datos personales sensibles "aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual". -----

- - - En ese sentido, la información que contienen las cédulas de identificación fiscal y las copias de las credenciales de elector, se considera como confidencial, dado que las primeras contienen número telefónico y correo electrónico y por su parte las segundas contienen nacionalidad, domicilio, firma, número de folio, pues en este caso conciernen a una persona identificada o identificable, por lo que dichos datos deben testarse. -----

- - - Por otra parte, se da cuenta con el oficio IAIP/DTT/769/2019, suscrito y firmado por el Licenciado Augusto Gómez Vargas, Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, mediante el cual solicita a esta Secretaría General de Acuerdos, en vía de colaboración, le sea notificada la respuesta al Sujeto Obligado sobre el procedimiento para obtener los respectivos usuario y contraseña para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

- - - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio SM/303/2019, signado por el Profesor Francisco Matus García, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, mediante el cual remite el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve. -----

- - - **SEGUNDO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la

 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca |  @IAIPOaxaca
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Alamos 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

información que le asiste al Recurrente; con fundamento en lo establecido por el artículo 197, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, **dese vista** a [REDACTED] con el oficio del que se da cuenta y el acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, mas no así de sus anexos por contener datos personales, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -

- - - **TERCERO. Se ordena remitir por esta una ocasión de manera personal** al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, la devolución de las cédulas de identificación fiscal y las copias de las credenciales de elector, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice una versión pública de los mismos, testando información clasificada como confidencial y/o sensible, para lo cual deberá realizar una debida fundamentación y motivación, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, apercibido que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **CUARTO.-** Así mismo respecto de la información consistente en los contratos que solicito el recurrente, **se le requiere** al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, realice la Declaratoria de Inexistencia de la información respecto de los contratos que solicitó el recurrente, lo anterior es así, siendo que la inexistencia de la información deberá estar justificada, pues es pertinente darle forma a sus manifestaciones, de manera tal que le brinden certeza jurídica al ahora Recurrente, por lo que, para justificar adecuadamente la

**ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE**
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

www.iaip.oaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



inexistencia de la información, deberá apegarse a lo establecido en los artículos 68, fracción II y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: - - - - -

Artículo 68. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

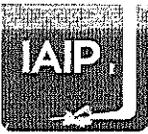
IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

- - - Apercebido que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - **QUINTO.**- Agréguese a los autos el oficio IAIP/DTT/769/2019, signado por el Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto para que obre corresponda. Así mismo en vía de colaboración, notifíquese al Sujeto Obligado, la respuesta emitida por la referida Dirección de Tecnologías, respecto a lo solicitado mediante oficio SM/303/2019. - - - - -

- - - Notifíquese a las partes. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del



Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

